

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPN-IA- 012 2019**  
 De 26 de julio de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**, cuyo promotor es **DESARROLLO VALLE DE LAS CUMBRES, S.A.**

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el día veinticuatro (24) de junio de 2019, la promotora **DESARROLLO VALLE DE LAS CUMBRES, S.A.** a través de su representante legal Sr. **ANTONIO COLMENAREZ** portador de la cédula de identidad personal E-8-120175, presentó ante la Regional de Panamá Norte del **MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**”, elaborado bajo la responsabilidad de ARIAS TORRES, LIZANDRO y ORTIZ ANGULO GILBERTO ANTONIO consultores naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva **MiAMBIENTE**, mediante las resoluciones (IAR-024-97) e (IAR-168-2000). , respectivamente. (Ver foja 01 del presente expediente administrativo).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible a foja cinco (5) del expediente administrativo, se recomienda admitir el proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**”; y por el **PROVEIDO-DRPN-DEA-017-2019**, del doce (12) de julio de 2019, visible a foja siete (7) del expediente correspondiente, **MiAMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I del proyecto en mención.

Que, el proyecto consiste en el movimiento de tierra y nivelación de terreno, que incluye la utilización de voladuras en un afloramiento rocoso. El proyecto se conformará en un área de 4 Ha + 100.00 m<sup>2</sup>, y el afloramiento rocoso donde se realizará la voladura ocupa un área de 1.5 Ha dentro de la superficie antes mencionada, que corresponden a la Finca 103781 propiedad de Desarrollo Valle de Las Cumbres, S.A., la cual tiene una superficie total de 25 Ha + 2781.76 m<sup>2</sup>. El afloramiento rocoso será removido en parte con voladura para llegar a los niveles de terracería aprobados por el municipio y continuar con el proceso constructivo del proyecto de viviendas (se estima que entre una y dos voladuras serán suficientes, por lo que no causará incomodidades).

Que, el proyecto se enmarca dentro de un Estudio CAT II (Construcción del Residencial El Valle de Las Cumbres – Resolución No. **DIEORA-IA-919- 2011** de 7 de octubre de 2011) aprobado y de un cambio de promotor para el desarrollo del proyecto cuya resolución de aprobación es: Resolución No. **DIEORA-IAM-048-2013** de 25 de junio de 2013.

Que, el proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas UTM, DATUM geodésico WGS84.

Punto	Datum	Norte	Este
1	WGS84	1010135	662479
2	WGS84	1010212	662301
3	WGS84	1010403	662382
4	WGS84	1010332	662555

Mediante verificación de las coordenadas realizadas el día veinticinco (25) de julio de 2019 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), corrobora que el proyecto se ubica en el corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá (Ver fojas 8 y 9 del expediente administrativo correspondiente).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, de la declaración jurada correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**, mediante Informe Técnico con fecha del veintiséis (26) de julio de 2019, visible a foja catorce (14), el Departamento de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de agosto de 1998. “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece en toda la normativa jurídica vigente en la República de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**, cuyo promotor es **DESARROLLO VALLE DE LAS CUMBRES, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y el informe técnico respectivo, que forman e integran parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos, acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ORDENAR** al **PROMOTOR** del Proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses en la etapa de construcción y un (1) informe cada seis (6) meses en la etapa de operación durante un período de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos **DGNTI-COPANIT 35-2000** “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- d) Contar previo inicio de obras, con la aprobación de concesión de uso de agua ante el Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, en caso de requerir el uso de una fuente hídrica para mantener el control de polvo.
- e) Evitar en la medida de lo posible conflictos y afectaciones causada a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto; en su defecto remediarlos y ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- f) Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 43-2001** “Higiene y Seguridad Industrial”.
- g) Realizar monitoreo de Ruido Ambiental y vibración, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un período de tres (3) años y presentarlo junto con el informe sobre las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a la norma, en la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente.
- h) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Mantener siempre a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con finalidad de evitar accidentes.
- j) Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- k) Responsabilizarse del manejo de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final durante la fase de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l) Presentar ante **MiAMBIENTE**, cualquier otra modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

**Artículo 5. ORDENAR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR**, que, si infringe la presente resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

**Artículo 7. NOTIFICAR al PROMOTOR** de la presente resolución, que empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 8. NOTIFICAR al PROMOTOR**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (26) días, del mes de JULIO, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



HÉCTOR MAURE

Director Regional de Panamá Norte, Encargado.




HÉCTOR RAMOS

Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

CIENCIAS BIOLÓGICAS

Hector L. Ramos V.  
C.T. Idoneidad N° 143

 MINISTERIO DE  
AMBIENTE

Hoy, 31, de julio de 2019 siendo las 9:44a.m.  
de la mañana, notifiqué personalmente al señor:

Antonio Colmenarez

NOTIFICADO  
E-8-120175

NOTIFICADOR  
CÉDULA  
Yemena López 2-716-718

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: DESARROLLO VALLE DE LAS CUMBRES, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA DE CONSTRUCCION: 4 Ha + 100.00 m<sup>2</sup>.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO de AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. DPM-IA-DIZ-2019 DE 26 DE JULIO 2019

Recibido por:

ANTONIO COLMENAREZ

Nombre y apellidos

(En letra de molde)



Firma

E-8-120175

31/07/2019

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

24



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Antonio José  
Colmenarez Olivares

E-8-120175

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 18-FEB-1970  
LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA  
NACIONALIDAD: VENEZOLANA  
SEXO: M  
EXPEDIDA: 19-JUN-2014  
TIPO DE SANGRE:  
EXPIRA: 19-JUN-2024